



Secretaría: A Despacho el anterior asunto

Cartago, febrero 21 de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 149

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2024-00023-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado a través de apoderado judicial por los señores **María Nelly Toro Grajales y Ever Marlés Vicuña** (padres de la víctima Jhon Anderson Marlés Toro) , **Hebert Alexis Marlés Toro** (Hermano), **Erika Leandra Marlés Toro** (Hermana) **Javes Geovanny Marlés Orozco** menor representado por su señora madre Balbaneda Orozco Ospina (hijo de la víctima Jhon Anderson Marlés Toro) **Ana Zhoe Marles Rico** menor representada por su tía Erika Leandra Marlés Toro



hija de las víctimas Jhon Anderson Marlés Toro y Tatiana Carolina Rico Taborda), **Blanca Aurora Taborda García y Jorge Iván Rico Rendón** (padres de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda), **Laura Trinidad Rico Taborda, Jorge Iván Rico Taborda y Ligia Daniel Rico Taborda** (Hermanos de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda), **Steban Ospina Rico** menor representada por su abuela Blanca Aurora Taborda García (hijo de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda) contra **Andrés Felipe Quiroga Zapata y la sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.** , para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite mediante el correspondiente auto admisorio y en tal sentido, al menos por el momento no es viable atender favorablemente lo invocado por las siguientes razones:

- a) No se aportó el documento contentivo de N0 acuerdo 00677 de audiencia extraprocesal como requisito de procedibilidad, llevada a cabo en la Cámara de Comercio de Cartago Valle.
- b) No obstante en los hechos décimo primero, décimo cuarto y en el Ítem 30 de los documentos aportados se menciona respectivamente que el vehículo de placas TJV506 se encuentra amparada con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la aseguradora Allianz Seguros S.A., que se radicó reclamación 68923795 para el pago de Indemnización , se aporta el certificado de existencia y representación y por último, **como pruebas a solicitar** deprecia se requiera para que aporte la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, observa el juzgado que dicha sociedad no está vinculada al proceso, dígase como demandada o como un llamado en garantía.

Así las cosas se inadmitirá para que se subsane dentro del término de ley, so pena que sea rechazada.-



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda antes mencionada, otorgando al interesado cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena de su rechazo.

2º.-En los términos del poder conferido tienen los doctores Julio César Valencia Carvajal identificado con CC. No. 16.228.172 y T. P No.112.821 y Andrés López Valencia con CC. No. 1.126.596.390 y T.P. 266.847 abogados titulados en ejercicio, personería suficiente para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante, precisando que el primero lo hará como principal y el segundo como sustituto.-

3º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31edfff3fbc6289bbeccb410ab900712e69090f412ab81fbd46e26258478a58a**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>